

de la presente CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL INTERCULTURAL BILINGÜE EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑON, quienes deberán articular sus intervenciones en dicho proyecto.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Educación, para las acciones correspondiente e implementación.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer de la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe. Asimismo, encargar a la Oficina de imagen institucional del Gobierno Regional de Loreto la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en las instalaciones del auditorio del Consejo Regional de Loreto, a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes No. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso a) y o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR de fecha 11 de marzo del 2022.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE RENE CHAVEZ SILVANO
Gobernador Regional

2261196-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés regional la protección y conservación del Litoral Marino de la Región Tacna

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2022-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha siete de junio de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 prescribe que: " Toda persona tiene derecho: (...) 22. (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado

al desarrollo de su vida"; en tanto que, el artículo 191 establece que: " Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36 señala como Competencias Compartidas del Gobierno Regional, las siguientes: "(...) d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8 señala como Principios rectores de las políticas y la gestión regional, las siguientes: "(...) 8. Sostenibilidad. - La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. (...)"; asimismo, el artículo 9 señala que los Gobiernos Regionales son competentes para: "(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley"; en tanto que, los artículos 13 y 15, preceptúan que: " El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional" y son sus atribuciones: " a. Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; además, el artículo 38 señala que: " Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 101 señala que: " 101.1. El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local. 101.2. El Estado, respecto a los ecosistemas marinos y costeros, es responsable de: " a) Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos. (...) c) Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes".

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 12 establece que: " Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, (...)".

Que, la Ley N° 30590, Ley que Promueve la Recuperación, Conservación y Mantenimiento de las Playas del Litoral, en su artículo 1 se declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido; asimismo, el artículo 2 dispone que, " El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, señala que el Perú enfrenta problemas en las zonas costeras, vinculados con las actividades antrópicas, como el incremento de los procesos productivos y de servicios, el crecimiento de las ciudades, además de los procesos migratorios de la población rural y semiurbana a las ciudades costeras; por ello, se establece como Objetivo Prioritario N° 6 de la PNA, " Fortalecer la gobernanza ambiental, con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas", a través de la incorporación del enfoque ambiental en la gestión del territorio, en especial en la zona marino costera.

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que Promueve la Recuperación, Conservación y Mantenimiento de las Playas del Litoral, de acuerdo al artículo 7 señala que: "(...) 7.1 El MINAM, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus funciones y competencias, promueve el diseño e implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, de forma participativa, transparente e inclusiva, que contribuyan a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2004-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de abril del 2004, dispone: "Artículo Primero: RATIFICAR que, en litoral de la Región Tacna, sólo se permitirá la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marina por los pescadores artesanales debidamente empadronados, en forma unipersonal o legalmente asociados".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2014-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 03 de agosto de 2014 se dispuso: "Artículo Primero. - DECLARAR de Interés Regional la Protección, Control y Vigilancia de los Recursos Hidrobiológicos en la Región Tacna. (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 15 de mayo de 2019 se dispuso: "Artículo Primero: DECLARAR de Interés Regional Prioritario, la implementación del Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2021-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2021 se dispuso: "Artículo Primero: APROBAR el PLAN DE MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA MARINO - COSTERA DE TACNA (...)".

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2019-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de febrero de 2019, se acordó: "Artículo Primero: RATIFICAR el contenido de la Ordenanza Regional N° 007-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de abril del 2004 expedida por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna a través de la cual se ratifica que, en el litoral de la Región de Tacna, solo se permita la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marinas por los pescadores artesanales. (...)".

Que, con Oficio N° 672-2019-ST-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Regional, remite a la Presidencia de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna el Acuerdo de Consejo Regional N° 107-2019-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de octubre de 2019, por el cual se acordó: "Artículo Primero: DERIVAR a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el Pedido N° 011-2019-MGCC-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de octubre de 2019, efectuado por el Consejero Regional Prof. Mario Genaro Copa Conde quien solicita SE DECLARE DE INTERÉS REGIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LITORAL MARINO DE LA REGIÓN TACNA (...)".

Que, con Oficio N° 654/2020-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se remite el Informe N° 319-2020-OFG-PMSGT-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Territorial del Departamento de Tacna", y el Informe N° 002-2020-HPCH-PMSGT-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA elaborado por el Especialista Biológico y Ecosistemas, a través del cual señala: "(...) IV. CONCLUSIONES: La propuesta que DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LITORAL MARINO EN LA REGIÓN TACNA, está enmarcado dentro de las políticas públicas existentes que promueven la implementación de una gestión adecuada de la zona marino costero, de la diversificación productiva y al crecimiento económico a partir del aprovechamiento sostenible y conservación de los ecosistemas marinos y normativos que faciliten el

cumplimiento de competencias y funciones asignadas a los tres niveles de gobierno. (...)".

Que, con Oficio N° 316-2021-DIREPRO/G.R.TACNA, de fecha 19 de mayo de 2021, la Dirección Regional de la Producción señala que: "(...) VI. CONCLUSIÓN.- (...) es procedente no solo declarar de interés regional la protección y conservación del litoral marino de la Región Tacna sino el área mar de Tacna, a fin de que sea destinado de manera exclusiva a la extracción de los recursos pesqueros orientados al consumo humano directo en un 80% para la elaboración de diversos productos y un 20% a la alimentación de la población; (...)".

Que, con Oficio N° 678-2021-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de julio de 2021, emitido por Gobernación Regional, remite el Informe N° 114-2021-GRPPAT-SGPLAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de julio de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial que señala: "(...) Que, la presente solicitud se articula al Plan de Desarrollo Regional Concertado de Tacna al 2030, a la que se alinea la presente solicitud, máxime que el Litoral Marino Costero de la Región de Tacna está enlazado al ODS 14 "Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible de la Agenda 2030".

Que, con Oficio N° 320-2021-FONDEPES/J, de fecha 11 de agosto de 2021, el Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, señala que: "(...) la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola – DIGENIPAA del FONDEPES, considera que, desde el punto de vista técnico, es viable la procedencia de aprobar la referida Ordenanza Regional "Declarar de interés regional la protección y conservación del litoral marino de la Región Tacna", emitiendo su Opinión Técnica mediante el Informe N° 031-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFFEP/ETEM; asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Nota N° 099-2021-FONDEPES/OGA, concluye que la citada propuesta de Ordenanza Regional es compatible con el ámbito de competencias de los Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, (...)".

Que, con Oficio N° 078-2022-GRAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por Gobernación Regional de Tacna, remite Opinión Legal N° 1580-2021-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de septiembre de 2021, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se señala: "(...) IV. CONCLUSIONES. - (...) OPINA que es procedente la aprobación de la propuesta normativa de "Declarar de interés regional la protección y conservación del litoral marino de la Región Tacna", (...)".

Que, con Oficio N° 536-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite el Oficio N° 376-2022-DIREPRO/GOB.REG.TACNA, emitido por la Dirección Regional de la Producción y el Informe N° 035-2022-DIREPRO/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Extracción, Producción Pesquera y Acuicultura, donde se señala: "(...) que la propuesta de Ordenanza Regional sobre "Declarar de interés regional la protección y conservación del litoral marino de la Región Tacna", cuenta con opinión favorable del sector".

Que, es necesidad regional evitar que se altere de forma importante o irreversible el hábitat y la biodiversidad marina, y en general de la provisión de los bienes y servicios del ecosistema, es necesario promover el manejo racional e informado del ámbito marino costero para mantener un sistema sostenible, capaz de mantener la integridad y diversidad biológica y los servicios del ecosistema para generaciones presentes y futuras a pesar de las cambiantes presiones climáticas y sociales. En ese sentido, corresponde al Estado promover y proponer medidas y políticas que fortalezcan la gestión del ámbito marino costero y aseguren la contribución del ecosistema marino costero y sus recursos, al bienestar actual y futuro de la población.

Que, con informe del Asesor de Comisión N° 002-RINH-2022-CORNyGMA-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de mayo de 2022, sobre: "Declarar de interés regional la protección y conservación del litoral marino

de la Región Tacna”, se señala lo siguiente: “En atención a los fundamentos expuestos y la documentación que se adjunta, esta Asesoría de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, considera que resulta PROCEDENTE declarar de interés regional la protección y conservación del litoral marino de la Región Tacna; acorde a los informes técnicos y legales favorables, emitidos por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna”.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2022-CORNYGMA-CR, de fecha 02 de junio de 2022, sobre “DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LITORAL MARINO DE LA REGIÓN TACNA”, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria, de fecha 07 de junio de 2022, realizada en forma semi presencial, donde luego de efectuado el debate correspondiente, conforme obra en el respectivo registro audiovisual, se procedió a su aprobación.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de INTERÉS REGIONAL la Protección y Conservación del Litoral Marino de la Región Tacna.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; en coordinación con las Municipalidades Distritales (Yarada Los Palos, Sama Las Yaras, Ite), y Municipalidades Provinciales de Tacna y Jorge Basadre para que, en el marco de sus competencias, formulen las actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a lo señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna para que, a través de sus órganos competentes realice las coordinaciones con la Marina de Guerra del Perú con el objeto de impulsar Convenios Específicos que garanticen la protección y conservación del Litoral Marino de la Región de Tacna.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a las gerencias y direcciones regionales del Gobierno Regional de Tacna, inmersas e interesadas en la Protección y Conservación del Litoral Marino de la Región Tacna, para su conocimiento y estricto cumplimiento en el marco de sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en coordinación con el Grupo Técnico de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera y demás entes competentes del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que la publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día siete de junio del año dos mil veintidós.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 10 de junio del 2022.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

2261271-1

Declaran de interés regional la gestión integrada de los recursos naturales en el ámbito del departamento de Tacna

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2022-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 67 señala que: “El estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”; asimismo, el artículo 68 establece que: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”; en tanto que, el artículo 191 señala que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 13 y 15 respectivamente establecen sobre el Consejo Regional que: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. (...)” y son sus atribuciones: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”; asimismo, el artículo 38 señala que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”; en tanto que, el artículo 53 establece como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: “(...) c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 6 señala que: “Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, (...) Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de (...) I) Directrices para la gestión integrada de los recursos naturales”.

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica,